

HSC-0000161477



México, D.F. a 26 de abril de 2016

**Asunto:** Consulta Pública sobre el "Acuerdo que Establece la Política Inmobiliaria y las Bases de Coordinación, para Permitir el Despliegue de Infraestructura de Telecomunicaciones y Radiodifusión" y "Condiciones para el Arrendamiento, Económicas, de Seguridad y Operación para el Arrendamiento de los Espacios en los Inmuebles Federales Establecidas en el Acuerdo"

**Dr. Alfredo Carlos Victoria Marín**  
**Director de Política y Normatividad**  
**Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales**

**Ccp. Mtra. Mónica Aspe Bernal**  
**Subsecretaría de Comunicaciones**  
**Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

**Ccp. Mtro. Gabriel Contreras Saldivar**  
**Presidente**  
**Instituto Federal de Telecomunicaciones**

**Ccp. Comisión Federal de la Mejora Regulatoria**

**Zaira Yvette Pérez Salinas**, en nombre y representación de Alanís, Serrano y Doblado, S.C., asesor jurídico externo de uno de los licitantes del Concurso Internacional No. APP-009000896-E1-2016, referente a la adjudicación de un proyecto de asociación público-privada para la instalación de la Red Pública Compartida de Telecomunicaciones, a que se refiere el artículo décimo sexto transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 60, 70, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013 (en lo sucesivo, el Decreto Constitucional); con domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y oficios el ubicado en Bosque de Ciruelos, 160-802, colonia Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11700 Ciudad de México, D.F.; y con dirección de correo electrónico zaira.perez@asd.com.mx; respetuosamente comparezco a exponer que:

Con fundamento en el artículo 8 constitucional; y en las fracciones I, II, V, VI, XXI, XXII, XXVI del artículo tercero del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de

Bienes Nacionales se solicita a ese H. Instituto, en su carácter de órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública del Ejecutivo Federal, y, en el marco de su competencia, proponga e instrumente las modificaciones que se solicitan a continuación, para garantizar que la Red Pública Compartida de Telecomunicaciones tenga acceso efectivo y no discriminatorio al arrendamiento de los espacios públicos, y demás activos como los derechos de vía de las vías generales de comunicación; la infraestructura asociada a estaciones de radiodifusión, las torres de transmisión eléctrica y de radiocomunicación; las posterías en que estén instalados cableados de distribución eléctrica; así como los postes y ductos, entre otros, que estén disponibles, y, en general, toda la Infraestructura Pasiva a que hace referencia la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión de conformidad con la fracción II del apartado B, del artículo 6 constitucional:

A) Se solicita que se modifique el artículo primero transitorio del Proyecto denominado **"Acuerdo Que Establece La Política Inmobiliaria Y Las Bases De Coordinación, Para Permitir El Despliegue De Infraestructura De Telecomunicaciones Y Radiodifusión"** (**Acuerdo Secretarial**) en trámite bajo el **Expediente 09/0012/080416**, mismo que se publicó el 8 de abril de 2016, para quedar como se indica a continuación:

**"PRIMERO.-** *El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente a que se haya publicado la firma del Contrato de Asociación Público-Privada a que hace referencia el Concurso Internacional No. APP-009000896-E1-2016, referente a la adjudicación de un proyecto de asociación público-privada para la instalación de la Red Pública Compartida de Telecomunicaciones a que se refiere el artículo décimo sexto transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 60., 70., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013 día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."*

B) Se solicita se modifique el artículo primero transitorio del Proyecto denominado **"Condiciones para el Arrendamiento, Económicas, De Seguridad Y Operación Para El Arrendamiento De Los Espacios En Los Inmuebles Federales Establecidas En El Acuerdo"** (**Condiciones para el Arrendamiento**), en trámite bajo el **Expediente 09/0013/080416**, mismo que se publicó el 13 de abril de 2016, para quedar como se describe a continuación:

**"PRIMERO.-** *Las presentes condiciones entrarán en vigor al día hábil siguiente a que se haya publicado la firma del Contrato de Asociación Público-Privada a que hace referencia el Concurso Internacional No. APP-009000896-E1-2016,*

*referente a la adjudicación de un proyecto de asociación público-privada para la instalación de la Red Pública Compartida de Telecomunicaciones a que se refiere el artículo décimo sexto transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 60., 70., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013 día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."*

Lo anterior, se solicita debido a que el acceso a los espacios en los inmuebles federales y demás activos como los derechos de vía de las vías generales de comunicación; la infraestructura asociada a estaciones de radiodifusión, las torres de transmisión eléctrica y de radiocomunicación; las posterías en que estén instalados cableados de distribución eléctrica; así como los postes y ductos, entre otros, que estén disponibles, y, en general, toda la Infraestructura Pasiva a que hace referencia la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, son un insumos esenciales para la instalación, despliegue y crecimiento de la Red Pública Compartida de Telecomunicaciones. En ese sentido, ese H. Instituto, en términos de la condición primera de las Condiciones para el Arrendamiento y en el inciso b del considerando IV del Acuerdo Secretarial, debe garantizar que dicho acceso sea prestado en condiciones de libre concurrencia y competencia efectiva, igualdad de trato y acceso no discriminatorio; evitando, en todo momento, constituir una ventaja exclusiva indebida a la Red Pública Compartida de Telecomunicaciones. De lo contrario, se estaría violando lo establecido en la fracción II del apartado B, del artículo 6, el artículo 28 constitucional, y el artículo décimo sexto transitorio del Decreto Constitucional.

En la especie, el Estado, a través del Ejecutivo Federal en coordinación con el Instituto Federal de Telecomunicaciones, deberá garantizar la instalación y el despliegue de la Red Pública Compartida de Telecomunicaciones; de igual forma, el Estado deberá asegurar el acceso a los activos requeridos para la instalación y operación de la red, de conformidad con el artículo décimo sexto transitorio del Decreto Constitucional.

En ese orden de ideas, el acceso al arrendamiento de los espacios de los inmuebles federales a que hacen referencia el Acuerdo Secretarial y las Condiciones de Arrendamiento, debe ser garantizado para la instalación y el despliegue de la Red Pública Compartida de Telecomunicaciones. Luego entonces, dicho acceso no puede estar a disposición de ningún otro concesionario, autorizado, permisionario o desarrollador hasta en tanto el Desarrollador de la Red Pública de Compartida de Telecomunicaciones no haya firmado el Contrato de Asociación Público-Privada con el Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones(en lo sucesivo, el OPITEL)<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> El 11 de marzo de 2016, el Ejecutivo Federal publicó el decreto por el que se crea el OPITEL.

La presente solicitud tiene sustento en el análisis jurídico en las manifestaciones que se describen a continuación:

## MANIFESTACIONES

**PRIMERO:** El Acuerdo que Establece la Política Inmobiliaria y las Bases de Coordinación, para Permitir el Despliegue de Infraestructura de Telecomunicaciones y Radiodifusión, es un anteproyecto de una disposición de carácter general en términos del artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y, por ende, se le debe dar el tratamiento dispuesto por el artículo 10 de la Ley Federal De Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el artículo 25 de su Reglamento.

Lo anterior, debido a que dicho Acuerdo regula el acceso a la infraestructura pasiva para el despliegue de redes de telecomunicaciones y radiodifusión, y estas últimas se consideran de interés general en términos del artículo 6, Apartado B del Decreto Constitucional.

Por lo anterior, se solicita tomen en consideración la sugerencia de modificación que se propone, a fin de que el Desarrollador de la Red Pública Compartida de Telecomunicaciones se encuentre en igualdad de condiciones para participar en la elaboración de este Acuerdo, tal y como lo hicieron los concesionarios, autorizados, permisionarios y desarrolladores en coordinación con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo la SCT) y el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (en lo sucesivo, el INDAABIN), de conformidad con lo descrito en el Comunicado 161-2016, publicado por la SCT el 12 de abril de 2016, que a la letra dice:

*"Para acompañar el trabajo realizado por la SCT y el INDAABIN en el diseño de esta iniciativa, se contó con la participación de la Cámara Nacional de la Industria Electrónica, Telecomunicaciones e Informática (CANIETI) y de la Asociación Nacional de Telecomunicaciones (Anatel), entre otras cámaras y asociaciones relacionadas".<sup>2</sup>*

Por último, se hace del conocimiento de esta autoridad que debido a que el licitante de la Red Pública Compartida de Telecomunicaciones es un nuevo entrante, no pudo participar en la elaboración del documento, debido a que no es concesionario, autorizado, permisionario ni desarrollador, por tal motivo, no pertenece a ninguna de las cámaras ni asociaciones antes mencionadas.

---

<sup>2</sup> <http://www.gob.mx/sct/prensa/avanza-la-implementacion-de-la-reforma-de-telecomunicaciones-mas-de-13-mil-inmuebles-federales>

**SEGUNDA:** El licitante, actualmente, se encuentra participando en la licitación del proyecto de Red Pública Compartida de Telecomunicaciones<sup>3</sup> a que se refiere el artículo décimo sexto transitorio en coordinación con el artículo décimo séptimo transitorio del Decreto Constitucional, que a la letra dicen:

*DÉCIMO SEXTO. El Estado, a través del Ejecutivo Federal, en coordinación con el Instituto Federal de Telecomunicaciones, garantizará la instalación de una red pública compartida de telecomunicaciones que impulse el acceso efectivo de la población a la comunicación de banda ancha y a los servicios de telecomunicaciones, de conformidad con los principios contenidos en el artículo 60., Apartado B, fracción II del presente Decreto y las características siguientes:*

- I. *Iniciará la instalación antes de que concluya el año 2014, y estará en operación antes de que concluya el año 2018;*
- II. *Contemplará el aprovechamiento de al menos 90 MHz del espectro liberado por la transición a la Televisión Digital Terrestre (banda 700 MHz), de los recursos de la red troncal de fibra óptica de la Comisión Federal de Electricidad y de cualquier otro activo del Estado que pueda utilizarse en la instalación y la operación de la red compartida;*
- III. *Podrá contemplar inversión pública o privada, identificando las necesidades presupuestales y, en su caso, las previsiones que deba aprobar la Cámara de Diputados;*
- IV. *Asegurará que ningún prestador de servicios de telecomunicaciones tenga influencia en la operación de la red;*
- V. *Asegurará el acceso a los activos requeridos para la instalación y operación de la red, así como el cumplimiento de su objeto y obligaciones de cobertura, calidad y prestación no discriminatoria de servicios;*
- VI. *Operará bajo principios de compartición de toda su infraestructura y la venta desagregada de todos sus servicios y capacidades, y prestará exclusivamente servicios a las empresas comercializadoras y operadoras de*

<sup>3</sup> El licitante que resulte ganador de la Red Pública Compartida de Telecomunicaciones obtendrá un título de concesión única comercial para prestar, únicamente, servicios de telecomunicaciones mayoristas, y celebrará un contrato de asociación público privada con el OPITEL que contempla el aprovechamiento de la banda de frecuencias del espectro que incluye los segmentos de 703 a 748 MHz y de 758 a 803 MHz con un total de 90 MHz bajo la figura de arrendamiento y de un par de hilos de fibra óptica de la Red Troncal referida en el artículo décimo quinto transitorio del mismo decreto constitucional.

*redes de telecomunicaciones, bajo condiciones de no discriminación y a precios competitivos. Los operadores que hagan uso de dicha compartición y venta desagregada se obligarán a ofrecer a los demás operadores y comercializadores las mismas condiciones que reciban de la red compartida, y*

VII. *Promoverá que la política tarifaria de la red compartida fomente la competencia y que asegure la reinversión de utilidades para la actualización, el crecimiento y la cobertura universal.*

*El Ejecutivo Federal, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, incluirá en los instrumentos programáticos respectivos, las acciones necesarias para el desarrollo de la red a que se refiere este artículo.*

**DÉCIMO SÉPTIMO.** *En el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, el Ejecutivo Federal incluirá en el Plan Nacional de Desarrollo y en los programas sectoriales, institucionales y especiales conducentes las siguientes acciones:*

- I. *El crecimiento de la red troncal prevista en el artículo Décimo Sexto Transitorio de este Decreto, ya sea mediante inversión pública, privada o mixta, para asegurar la máxima cobertura de servicios a la población;*
- II. *Un programa de banda ancha en sitios públicos que identifique el número de sitios a conectar cada año, hasta alcanzar la cobertura universal;*
- III. *Un estudio pormenorizado que identifique el mayor número posible de sitios públicos federales, ductos, postería y derechos de vía que deberán ser puestos a disposición de los operadores de telecomunicaciones y radiodifusión para agilizar el despliegue de sus redes. El programa deberá incluir la contraprestación que los concesionarios deberán pagar por el aprovechamiento correspondiente, bajo principios de acceso no discriminatorio y precios que promuevan el cumplimiento del derecho a que se refiere el artículo 60., párrafo tercero, de la Constitución, siempre y cuando el concesionario ofrezca las mismas condiciones en el acceso a su propia infraestructura;*
- IV. *Un programa de trabajo para dar cabal cumplimiento a la política para la transición a la Televisión Digital Terrestre y los recursos presupuestales necesarios para ello, y*
- V. *Un Programa Nacional de Espectro Radioeléctrico que, de manera enunciativa y no limitativa, incluirá lo siguiente:*

- a) Un programa de trabajo para garantizar el uso óptimo de las bandas 700 MHz y 2.5 GHz bajo principios de acceso universal, no discriminatorio, compartido y continuo, y
- b) Un programa de trabajo para reorganizar el espectro radioeléctrico a estaciones de radio y televisión.

*El Instituto Federal de Telecomunicaciones deberá realizar las acciones necesarias para contribuir con los objetivos y metas fijados en el Plan Nacional de Desarrollo y demás instrumentos programáticos, relacionados con los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.*

Al respecto, el Poder Judicial de la Federación desde la quinta hasta la novena época ha establecido, de manera reiterada, que la interpretación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos debe ser sistemática, coexistente, y armónica entre los diferentes artículos para descubrir el pensamiento del constituyente e identificar su naturaleza conforme a los principios lógicos que rigen en materia de hermenéutica o interpretación de las leyes y de sus normas en general, por lo que, unas y otras han de ser ponderadas conjunta y no parcialmente, armónica y no aisladamente, para desentrañar la intención del legislador, resolver la cuestión efectivamente planteada y evitar la incongruencia. Lo anterior tiene sustento en los precedentes judiciales que se citan al final del documento.

En ese orden de ideas, los artículos transitorios décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución se deben de interpretar como uno mismo, de manera sistemática y armónica, atendiendo la voluntad del constituyente, la cual tiene como objetivo principal garantizar los derechos que establecen los artículos 6 y 7 constitucionales que garantizan la cobertura universal, el derecho humano de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, y, en general, al ejercicio pleno de los derechos humanos, a través del uso eficiente de la infraestructura existente para incrementar los niveles de cobertura y penetración de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión. En un entorno de competencia efectiva que garantizado por la Red Pública Compartida de Telecomunicaciones, en su carácter de nuevo entrante, y en la cual, los prestadores de servicios de telecomunicaciones actuales en el mercado mexicano, no tienen influencia en la operación de su red.

El Ejecutivo Federal, a través del nuevo organismo descentralizado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes denominado, OPITEL, tiene como mandato constitucional garantizar la instalación de la Red Pública Compartida de Telecomunicaciones por sí, a través de terceros o en asociación público privada, a fin de impulsar el acceso efectivo de la población a la comunicación de banda ancha y a los servicios de telecomunicaciones, de conformidad con el artículo 6, apartado B, fracción II del Decreto Constitucional; y promover el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, y, en su caso,

radiodifusión, aprovechando los activos con los que cuenta el Estado, conforme a las políticas y lineamientos que emita la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Es menester resaltar que por un lado el artículo décimo sexto transitorio del Decreto Constitucional señala en **QUÉ** consiste el mandato constitucional del Ejecutivo Federal y del Instituto Federal de Telecomunicaciones:

1. Garantizará la instalación de la Red Pública Compartida de Telecomunicaciones;
2. Aprovechará cualquier otro activo del Estado que pueda utilizarse en la instalación y operación de la Red;
3. Asegurará el acceso a los activos requeridos para la instalación y operación de la red, así como el cumplimiento de su objeto y obligaciones de cobertura, calidad y prestación no discriminatoria de servicios; y
4. Incluirá en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, los instrumentos programáticos respectivos, y las acciones necesarias para el desarrollo de la red a que se refiere el artículo décimo sexto del Decreto Constitucional

Y, por otro lado, inmediatamente después, en el artículo décimo séptimo transitorio del Decreto Constitucional se aprecia la voluntad del constituyente de adminicular ambos artículos estableciendo el **COMO** el Ejecutivo Federal incluirá los programas sectoriales, institucionales y especiales conducentes en el Plan Nacional de Desarrollo, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática a que se refiere el artículo décimo sexto del Decreto Constitucional:

1. Un estudio pormenorizado que identifique el mayor número posible de sitios públicos federales, ductos, postería y derechos de vía que deberán ser puestos a disposición de los operadores de telecomunicaciones y radiodifusión para agilizar el despliegue de sus redes. Este punto se relaciona de manera directa con los 3 primeros puntos que se describen supra, ya que ésta infraestructura forma parte de los activos del Estado, y por ende, el Ejecutivo Federal asegurará su acceso para la instalación de la Red Pública Compartida de Telecomunicaciones.
2. El programa deberá incluir la contraprestación que los concesionarios deberán pagar por el aprovechamiento correspondiente, bajo principios de acceso no discriminatorio y precios que promuevan el cumplimiento del derecho a que se refiere el artículo 6o., párrafo tercero, del Decreto Constitucional, siempre y cuando el concesionario ofrezca las mismas condiciones en el acceso a su propia infraestructura. En relación con este punto, solicitamos que esta infraestructura

NO se ponga a disposición de los concesionarios, autorizados, permisionarios, y desarrolladores actuales, en tanto no se publique la firma del Contrato de Asociación Público Privada entre el OPITEL y el Desarrollador de la Red Pública Compartida de Telecomunicaciones con la finalidad de garantizar el acceso universal, no discriminatorio, continuo y compartido en el arrendamiento de espacios públicos para el despliegue de dicha Red, tal y como se dispone en la condición primera de las Condiciones de Arrendamiento. En caso de que esta infraestructura se ponga a disposición antes de que la Red Pública Compartida de Telecomunicaciones esté en condiciones de arrendarla, dejarían al Desarrollador de dicha Red en estado de indefensión, transgrediendo así los principios de igualdad de trato, acceso universal y acceso no discriminatorio, poniendo en riesgo la instalación y el despliegue de la Red Pública Compartida de Telecomunicaciones, contraviniendo lo dispuesto por el artículo décimo sexto transitorio del Decreto Constitucional.

3. El Instituto Federal de Telecomunicaciones deberá realizar las acciones necesarias para contribuir con los objetivos y metas fijados en el Plan Nacional de Desarrollo y demás instrumentos programáticos, relacionados con los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

El análisis que se acaba de exponer evidencia de manera clara la relación intrínseca que guardan ambos artículos, por un lado, el Ejecutivo Federal garantiza la instalación y el acceso a los activos del Estado; y, por otro lado, el IFT garantiza el aprovisionamiento de los insumos esenciales para la instalación, despliegue y operación de la Red Pública Compartida de Telecomunicaciones. Es por eso que el artículo décimo sexto transitorio establece que el Estado, a través del Ejecutivo Federal, en coordinación con el Instituto Federal de Telecomunicaciones, garantizará la instalación de la Red Pública Compartida de telecomunicaciones, la cual impulsará el acceso efectivo de la población a la comunicación de banda ancha y a los servicios públicos de telecomunicaciones.

En apoyo a lo anteriormente expuesto, a continuación se describen los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y del Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2013-2018 que tienen su fundamento en los artículos décimo sexto y décimo séptimo transitorios del Decreto Constitucional, y, que principalmente tienen como ejes rectores la ampliación de la cobertura, la accesibilidad, la reducción de costos y el uso eficiente de la infraestructura existente, en condiciones de competencia, por lo tanto, se reitera que los lineamientos a que hace referencia el Acuerdo Secretarial, no pueden ponerse a disposición de los concesionarios, autorizados, permisionarios y desarrolladores, en tanto no se haya publicado el Contrato de Asociación Público-Privada entre el Desarrollador de la Red Pública Compartida de Telecomunicaciones y el OPITEL:

1. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 estableció como objetivo 4.5. "Democratizar el acceso a servicios de telecomunicaciones", para lo cual fijó como una de sus estrategias la de "impulsar el desarrollo e innovación tecnológica de las telecomunicaciones que amplíe la cobertura y accesibilidad para impulsar mejores servicios y promover la competencia, buscando la reducción de costos y la eficiencia de las comunicaciones", y señaló como líneas de acción: Fomentar el uso óptimo de las bandas de 700 MHz y 2.5 GHz bajo principios de acceso universal, no discriminatorio, compartido y continuo, así como promover participaciones público-privadas en el despliegue, en el desarrollo y en el uso eficiente de la infraestructura de conectividad en el país, entre otras.
2. Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2013-2018 estableció como objetivo 4 "Ampliar la cobertura y el acceso a mejores servicios de comunicaciones en condiciones de competencia", fijando como estrategia la de "promover el desarrollo de nueva infraestructura en comunicaciones, así como su uso óptimo, para mejorar su cobertura, conectividad y accesibilidad"; para lograr los objetivos señalados, es necesario crear una nueva estructura con la que se logre ampliar la cobertura y el acceso a mejores servicios públicos de telecomunicaciones en condiciones de competencia;

Con base en lo anteriormente expuesto, se considera que la voluntad del constituyente es contundente, en el sentido que, el Ejecutivo Federal en coordinación con el Instituto Federal de Telecomunicaciones deben garantizar la instalación de la Red Pública Compartida de Telecomunicaciones, y, por ende, garantizar el acceso a los activos del Estado, y, en particular a los activos a que hace referencia la fracción III del artículo en condiciones de competencia y garantizando en todo momento, el acceso no discriminatorio, y la igualdad de trato, por lo que, se solicita que el Acuerdo Secretarial y las Condiciones de Arrendamiento no se pongan a disposición de los actuales concesionarios, permisionarios, autorizados o desarrolladores, hasta en tanto no se haya publicado el Contrato de Asociación Público-Privada entre el Desarrollador de la Red Pública Compartida de Telecomunicaciones y el OPITEL.

A manera de ilustrar la necesidad imperiosa que tiene la Red Pública Compartida de Telecomunicaciones de tener acceso efectivo y no discriminatorio al arrendamiento de los espacios públicos, y demás activos como los derechos de vía de las vías generales de comunicación; la infraestructura asociada a estaciones de radiodifusión, las torres de transmisión eléctrica y de radiocomunicación; las posterías en que estén instalados cableados de distribución eléctrica; así como los postes y ductos, entre otros, que estén disponibles, y, en general, a la Infraestructura Pasiva a que hace referencia la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se presenta el calendario de despliegue

obligatorio, sin tomar en consideración que el Desarrollador, para ganar esta licitación, deberá presentar una oferta de cobertura poblacional mayor al 85% así como la obligación de garantizar la calidad del servicio con estándares ya establecidos en las bases de licitación:

Marzo 2018 cobertura del 30% de la población (so pena de perder el contrato APP y ejecutar la garantía de seriedad);

Marzo 2019 cobertura del 50% de la población;

Marzo 2020 cobertura del 70% de la población; y

Marzo 2021 cobertura del 85% de la población.

El Ejecutivo Federal en coordinación con el Instituto Federal de Telecomunicaciones tienen como mandato garantizar la instalación de dicha red y el acceso a los activos del Estado. En particular, se hace referencia a la infraestructura pública que describen los artículos décimo sexto y décimo séptimo transitorios del Decreto Constitucional, la cual se considera un insumo esencial para el despliegue de la Red, y, por lo tanto, se debe prestar en condiciones de competencia efectiva de conformidad con el artículo 28 constitucional, garantizando el trato no discriminatorio y la igualdad de trato.

Finalmente, se solicita que las manifestaciones antes vertidas, sirvan como apoyo para que se modifique el artículo primero transitorio del Proyecto denominado **"Acuerdo Que Establece La Política Inmobiliaria Y Las Bases De Coordinación, Para Permitir El Despliegue De Infraestructura De Telecomunicaciones Y Radiodifusión"**, y el artículo primero transitorio del Proyecto denominado **"Condiciones para el Arrendamiento, Económicas, De Seguridad Y Operación Para El Arrendamiento De Los Espacios En Los Inmuebles Federales Establecidas En El Acuerdo"**, que en su momento sean publicados por la **Secretaría de la Función Pública**, tomando en consideración que después de la adjudicación del fallo de Red Compartida se debe seguir el siguiente calendario, para que ésta pueda participar en arrendamiento de los espacios en los inmuebles federales, tal y como lo pueden hacer el resto de los interesados:

- 1 Se concede un período de 25 días hábiles al concursante para que constituya su Sociedad de Propósito Específico;
- 2 5 días hábiles después del plazo de los 25 días hábiles, el concursante deberá presentar a la entidad convocante: acta constitutiva, constancia de inscripción o proceso de inscripción, poder del representante legal para suscribir el contrato de APP, inscripción en el RFC, identificación del representante legal;
- 3 5 días hábiles después de que el concursante constituyó la SPE (mismo día que el inciso anterior), solicitará al IFT la concesión mayorista;
- 4 El OPITEL dentro de los 5 días hábiles siguientes a que el Concursante Ganador le haya entregado la documentación referida en inciso 2, solicitará por escrito al IFT el otorgamiento de la Concesión de Espectro;

- 5 El IFT tiene 120 días hábiles para emitir la concesión de espectro y la concesión única, artículo 17 y 18 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se Refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y
- 6 Finalmente, se entregará la Concesión Mayorista, la Concesión de Espectro y se celebrarán el Contrato de APP y el Contrato de Mantenimiento.

Por lo anteriormente expuesto, se solicita que:

- A) Se modifique el artículo primero transitorio del Proyecto denominado "**Acuerdo Que Establece La Política Inmobiliaria Y Las Bases De Coordinación, Para Permitir El Despliegue De Infraestructura De Telecomunicaciones Y Radiodifusión**" (**Acuerdo Secretarial**) en trámite bajo el **Expediente 09/0012/080416**, mismo que se publicó el 8 de abril de 2016, para quedar como se indica a continuación:

**"PRIMERO.** - *El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente a que se haya publicado la firma del Contrato de Asociación Público-Privada a que hace referencia el Concurso Internacional No. APP-009000896-E1-2016, referente a la adjudicación de un proyecto de asociación público-privada para la instalación de la Red Pública Compartida de Telecomunicaciones a que se refiere el artículo décimo sexto transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 60., 70., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013 día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*"

- B) Se modifique el artículo primero transitorio del Proyecto denominado "**Condiciones para el Arrendamiento, Económicas, De Seguridad Y Operación Para El Arrendamiento De Los Espacios En Los Inmuebles Federales Establecidas En El Acuerdo**" (**Condiciones para el Arrendamiento**), en trámite bajo el **Expediente 09/0013/080416**, mismo que se publicó el 13 de abril de 2016, para quedar como se describe a continuación:

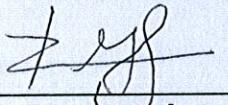
**"PRIMERO.** - *Las presentes condiciones entrarán en vigor al día hábil siguiente a que se haya publicado la firma del Contrato de Asociación Público-Privada a que hace referencia el Concurso Internacional No. APP-009000896-E1-2016, referente a la adjudicación de un proyecto de asociación público-privada para la instalación de la Red Pública Compartida de Telecomunicaciones a que se refiere el artículo décimo sexto transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 60., 70., 27, 28, 73, 78, 94*

*y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013 día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."*

Sin otro particular, solicito a ese H. Instituto:

**Primero.** Se reconozca la personalidad con la que me ostento; y

**Segundo.** Se modifique el transitorio primero del "**Acuerdo Que Establece La Política Inmobiliaria Y Las Bases De Coordinación, Para Permitir El Despliegue De Infraestructura De Telecomunicaciones Y Radiodifusión**", y el Transitorio Primero del Proyecto denominado "**Condiciones para el Arrendamiento, Económicas, De Seguridad Y Operación Para El Arrendamiento De Los Espacios En Los Inmuebles Federales Establecidas En El Acuerdo**", conforme a lo solicitado, tomando en consideración el análisis antes descrito.



**Zaira Yvette Pérez Salinas**  
**Alanís, Serrano y Doblado, S.C.**

## Precedentes del Poder Judicial de la Federación

Época: Quinta Época, Registro: 282389, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIX, Materia Común, Página 18

### LEYES, INTERPRETACION DE LAS.

*La interpretación de las leyes debe ser, siempre que proceda, en el sentido de la coexistencia y armonía de los diferentes artículos entre sí, y no en el de su exclusión.*

*Tomo XIX, página 1274. Índice Alfabético. Amparo 3575/25. Leyva Luis. 10. de septiembre de 1926. Mayoría de siete votos. Ausentes: Francisco M. Ramírez y Jesús Guzmán Vaca. Disidente: Salvador Urbina. Ponente: Teófilo H. Orantes.*

*Tomo XIX, página 18. Amparo penal en revisión 223/26. Torices Guevara Raymundo. 2 de julio de 1926. Mayoría de nueve votos. Disidente: Salvador Urbina. El Ministro Ricardo B. Castro no intervino en la resolución de este asunto, por las razones que constan en el acta del día. Ponente: Teófilo H. Orantes.*

Época: Quinta Época, Registro: 372026, Instancia: Cuarta Sala, Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXXIX, Materia Común, Tesis, Página 5084

### INTERPRETACION DE LAS LEYES.

*Los principios filosóficos del derecho y de la hermenéutica jurídica aconsejan que para descubrir el pensamiento del legislador, es necesario armonizar o concordar todos los artículos relativos a la cuestión que se trate de resolver para, en esa forma, conocer su naturaleza, sea para decidir entre los diferentes sentidos que la letra de la ley pueda ofrecer, sea para limitar la disposición, o bien, al contrario, para extenderla a los casos que el legislador parece haber olvidado, pero que se hallan evidenciados, supuesto que el órgano legislativo regula de modo general, mediante las leyes que expide, el conjunto habitual de las situaciones jurídicas y delega en el juzgador la facultad de encajar los casos imprevistos dentro de esas normas generales, valiéndose para ello de los procedimientos de la analogía o de la inducción, o del criterio existente dentro de las convicciones sociales que integran y orientan el orden jurídico vigente.*

*Amparo en revisión en materia de trabajo 8179/43. La Coalición de Trabajadores Huelguistas de la Fábrica "Ampolletas", S.A. 8 de marzo de 1944. Unanimidad de cinco votos. Relator: Angel Carvajal.*

Véase: *Semanario Judicial de la Federación, Quinta Epoca, Tomo LXV, página 3890, tesis de rubro "INTERPRETACION ANALOGICA DE LA LEY."*

Época: Octava Época, Registro: 214711, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo XII, Octubre de 1993, Materia: Común, Tesis: Página: 446

LEYES. INTERPRETACION JURIDICA DE LAS.

*Conforme a los principios lógicos que rigen en materia de hermenéutica o interpretación de las leyes y de sus normas en general, unas y otras han de ser ponderadas conjunta y no parcialmente, armónica y no aisladamente, para desentrañar la intención del legislador, resolver la cuestión efectivamente planteada y evitar la incongruencia o contradicción, que repugna a la razón y a la correcta administración de la justicia.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO TERCER CIRCUITO.

*Amparo en revisión 79/93. Esther Romero Ayala. 10. de abril de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Rubén Pedrero Rodríguez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García.*

Época: Novena Época, Registro: 180526, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo XX, Septiembre de 2004, Materia(s): Administrativa, Tesis: I.4o.A.439 A  
Página: 1836

PRINCIPIOS Y VALORES CONSAGRADOS EN LA CONSTITUCIÓN. DEBE ATENDERSE A ELLOS CUANDO LAS LEYES SON INSUFICIENTES PARA RESOLVER UNA CONTROVERSIA.

*Cuando las leyes son insuficientes, vagas, imprecisas, ambiguas o contradictorias, debe atenderse a los principios y valores consagrados en la Constitución para resolver una controversia y lograr la óptima aplicación del derecho. Este criterio, que parte de la base de que los principios son postulados que persiguen la realización de algo como expresión directa de los valores incorporados al sistema jurídico, debe aplicarse en la mayor medida posible, en virtud de que las reglas ( contenidas regularmente en las leyes) son enunciados que tienden a lograr la aplicación de los principios y valores a los casos concretos y, por tanto, de menor abstracción que éstos. A mayor abundamiento, el Pleno de nuestro Máximo Tribunal (tesis P. XXVIII/98, página 117, Tomo VII, abril de 1998, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta) ha sostenido que atento al contenido del artículo 14 constitucional, ante la insuficiencia u oscuridad de la letra de la ley, pueden utilizarse mecanismos de interpretación jurídica que permitan desentrañar su sentido y alcance, y cuando se trata del mandato constitucional, deben privilegiarse aquellos que permitan conocer los principios, valores e instituciones que salvaguarda.*

**CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo en revisión 799/2003. Ismael González Sánchez y otros. 21 de abril de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Hilario Bárcenas Chávez. Secretaria: Mariza Arellano Pompa.*

*Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XII, agosto de 2000, página 145, tesis P. CIV/2000, de rubro: "LEYES. SU INCONSTITUCIONALIDAD NO DEPENDE DE LOS VICIOS EN LA REDACCIÓN Y PRECISIÓN DE TÉRMINOS EN QUE EL LEGISLADOR ORDINARIO PUEDA INCURRIR."*

*Nota: La tesis P. XXVIII/98 citada, aparece publicada con el rubro: "INTERPRETACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN. ANTE LA OSCURIDAD O INSUFICIENCIA DE SU LETRA DEBE ACUDIRSE A LOS MECANISMOS QUE PERMITAN CONOCER LOS VALORES O INSTITUCIONES QUE SE PRETENDIERON SALVAGUARDAR POR EL CONSTITUYENTE O EL PODER REVISOR."*